

**RESOLUCION
COMITE
INTERINS
TITUCION
AL
APP**



Resolución No CIAPP-R-006-JUNIO-2016

EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Considerando:

Que el Art. 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre "(...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, puertos y aeropuertos (...)";

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de servicios públicos como la infraestructura portuaria y aeroportuaria, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, de forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 582 de 18 de febrero de 2015, y publicado en el Registro Oficial No. 453 de viernes 6 de marzo de 2015, la iniciativa de un Proyecto Público puede provenir de cualquier entidad pública o de un sujeto de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier Proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general;

Que, según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial No. 652 Suplemento de 18 de diciembre de 2015, el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 de la Ley ibídem establece que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de la Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 4 de dicha Ley dispone la creación del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece como una de las atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas aprobar, a propuesta de la entidad delegante, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en la Ley;

Que, el artículo 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dispone que las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador, para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada ("APP"), gozaran de la exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años, siempre que el proyecto se realice en uno de los sectores priorizados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las Asociaciones Público-Privadas;

Que, el artículo 159.1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria establece que están exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago;

Que, de acuerdo al último inciso del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozarán de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado;

Que, según la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, podrán acceder a los incentivos tributarios establecidos en la legislación tributaria reformada por la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada cuyo procedimiento de contratación haya iniciado al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Decreto Ejecutivo 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 453 de viernes 6 de marzo de 2015 de acuerdo con las políticas y lineamientos que determine el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas; y siempre que no se haya suscrito el contrato de gestión delegada respectivo a la fecha de la vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas;

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica, emitido mediante Resolución No. 001-2016 de 18 febrero de 2016 publicada en el Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016, dispone que los proyectos de asociación público-privada que se hayan planteado como iniciativas privadas, previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, y que se encuentren en trámite en base al procedimiento previsto en el Decreto Ejecutivo No. 582, del 18 de febrero de 2015, podrán ser conocidos y aprobados por el Comité Interinstitucional, siempre que cumplan con los preceptos y parámetros de la mencionada Ley;

Que, el 26 de mayo de 2016, mediante Oficio No. s/n, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remite oficio al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, relacionado con el proyecto para el Desarrollo del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, y sobre el cual expresamente señala: "... autorizamos a la Autoridad Portuaria de Guayaquil a continuar con el proceso legal pertinente para la delegación del servicio público portuario de la Terminal Portuaria de Aguas Profundas de Posorja, ... Adicionalmente, por considerar que los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas son esenciales para el desarrollo del proyecto en referencia, es pertinente que la Autoridad Portuaria de Guayaquil solicite al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, el otorgamiento de los incentivos aplicables a este proyecto.";



Que la Autoridad Portuaria de Guayaquil, mediante Oficio APG-G-2016-000340-O de 31 de mayo de 2016, remitió al Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, la **solicitud para la aprobación de la modalidad de Asociación Público Privada** y de los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas, al proyecto público para el desarrollo del "Puerto de Aguas Profundas de Posorja". A esta petición, la Secretaría Técnica del Comité APP contestó solicitando información adicional mediante Oficio No. MCPEC-DESP-2016-0997-O; todo lo cual fue contestado en dos comunicaciones por parte de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-016 de 1 de abril de 2016, se designó al Econ. Santiago León Abad como **Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) de las atribuciones técnicas del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica, **le corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas elaborar los informes técnicos correspondientes, respecto de las solicitudes de proyectos públicos sobre la aplicación de incentivos;**

Que luego de la revisión de los informes de ANÁLISIS JURÍDICO No STCIAPP-ITJ-006-JUNIO-2016 y de ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO-FINANCIERO No. STCIAPP-ITF-002-JUNIO-2016, el **Secretario Técnico del Comité Interinstitucional, mediante Informe NO. STCIAPP-IST-005-JUNIO-2016, dirigido al Presidente del Comité Interinstitucional,** expone que luego de cotejar las conclusiones del informe legal y del informe técnico financiero, concluye sobre el proyecto presentado lo siguiente: "...1. **Al Comité Interinstitucional le compete únicamente aprobar si es pertinente o no que dicho proyecto se desarrolle bajo la modalidad de Asociación Público Privada y aprobar sus incentivos, mas no le compete la aprobación de la delegación del proyecto ni su contratación técnica, al ser competencia exclusiva de la entidad delegante. 2. De acuerdo al Informe jurídico, la petición de la Autoridad Portuaria de Guayaquil es procedente dado que existe la base constitucional, legal y reglamentaria suficientes para determinar que el proyecto es una asociación público-privada y, por lo tanto, le son aplicables los incentivos y beneficios de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas, aun cuando dicho proceso se inició previo a la vigencia de la Ley APP. 3. De acuerdo al informe técnico económico-financiero, el proyecto cumple los principios de valor por dinero, distribución adecuada de riesgos y cobertura e inclusión social, pilares fundamentales reconocidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera para que el proyecto pueda ser desarrollado bajo la modalidad de APP...**" En base a estas consideraciones, el informe recomienda al Comité APP lo siguiente: "...1. **Aprobar la modalidad de Asociación Público Privada al proyecto de "Diseño, planificación, financiamiento, construcción, equipamiento operación y mantenimiento del nuevo canal de acceso y vía ingreso al Terminal Portuario de Aguas Profundas de Posorja, para que se desarrolle bajo la modalidad de asociación público-privada. 2. Aprobar la aplicación de los incentivos reconocidos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, al proyecto en referencia, en particular los siguientes que se citan:...**" A continuación el informe cita la base legal de los incentivos tributarios que recomienda aprobar, contenidos en el Art. 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, en el Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el Art. 159.1 de la Ley Reformatoria de la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador;

Que, mediante alcance al Informe NO. STCIAPP-IST-005-JUNIO-2016, el Secretario Técnico informa al Comité Interinstitucional que con motivo de la presentación de información adicional por parte de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, fue necesario hacer una ampliación al análisis económico-financiero del proyecto, para verificar el cumplimiento de todos los principios y lineamientos del APP.



3 de la Ley APP. Sobre este análisis adicional, el Secretario Técnico concluye lo siguiente: "...Finalmente, cabe señalar que si bien este alcance al informe técnico amplía el análisis realizado anteriormente por esta Secretaría, no se contraponen a las conclusiones previamente alcanzadas. Por el contrario, las complementa en forma importante, pues se detalla de manera pormenorizada como este proyecto cumple con los principios de valor por dinero, sostenibilidad fiscal, inclusión social, respeto a los intereses de los usuarios y demás previstos en la ley APP y en su Reglamento. Por lo antes expuesto, esta Secretaría se ratifica en las recomendaciones señaladas en nuestro informe original..."

Que, de acuerdo al artículo 6.7 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, una de las atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, **es disponer la inscripción de los proyectos públicos que se ejecutarán bajo la modalidad de asociación público-privada, en el registro a cargo de la Secretaría Técnica;**

Que, el día 2 de junio de 2016, se realizó la Cuarta Sesión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, en la cual se conoció el contenido íntegro de los Informes mencionados en los párrafos precedentes, así como la información adicional presentada por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de cuyo análisis concluyen unánimemente que **es pertinente la aprobación de la modalidad de Asociación Público Privada y la aplicación de los incentivos tributarios previstos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, al proyecto en referencia;**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modalidad de Asociación Público Privada y la aplicación de los incentivos tributarios previstos en el Art. 9.3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, en el Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en el Art. 159.1 de la Ley Reformatoria de la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador, al proyecto público del "Puerto de Aguas Profundas de Posorja", presentado al Comité Interinstitucional y aprobado bajo responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de su Subsecretaría de Puertos y Transporte Fluvial; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación tributaria, de finanzas públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Disponer la inscripción del proyecto público de iniciativa privada del "Puerto de Aguas Profundas de Posorja", aprobado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el Registro de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo con el numeral 7, del artículo 6 y el numeral 4, del artículo 16, de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

Artículo 3.- Disponer que, en caso de adjudicarse el proyecto en referencia, la Autoridad Portuaria de Guayaquil haga constar expresamente en el contrato de gestión delegada, los incentivos tributarios aprobados en el artículo uno de esta resolución, los mecanismos necesarios para verificar que la inversión comprometida se cumpla en los plazos previstos, los requisitos de verificación posterior contemplados en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión extranjera, así como los establecidos en el artículo 4 del Reglamento General.



Ministerio Coordinador
de Producción, Empleo
y Competitividad

de Aplicación de dicha Ley, con el objetivo de asegurar la efectiva aplicación de los incentivos otorgados en la presente resolución. Para ello, la entidad delegante remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el contrato de gestión delegada, una vez suscrito por las partes contratantes.

Disposicion Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación a la entidad delegante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la ciudad de Portoviejo, a los 2 días del mes de junio de 2016.



Dr. Vinicio Alvarado Espinel
Presidente del Comité APP
Ministro Coordinador de la
Producción, Empleo y
Competitividad.



Econ. Patricia Rivera Yáñez
Ministro Coordinador de
Política Económica



Ing. Adolfo Salcedo Glukstadt
Delegado de la Secretaría
Nacional de Planificación y
Desarrollo



Econ. Santiago León Abad
Secretario Técnico del Comité